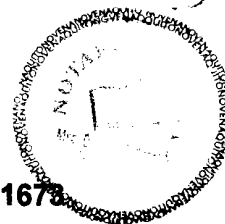




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

3 0001



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P000 11678

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

MEKINNOVA S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

S.G.

14-08-2013

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **DANIEL ESTUARDO NARVÁEZ MORENO**, casado con la señora Shirley Vanessa Ron Ayala, por sus propios derechos; y, **JORGE ESTUARDO NARVÁEZ CORDERO**, casado con la señora Ximena De Los Angeles Noboa Loza, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el Contrato de Constitución Simultanea de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública por sus propios derechos, los señores: **Uno) DANIEL ESTUARDO**

NARVÁEZ MORENO, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en la ciudad de Quito. **Dos) JORGE ESTUARDO NARVÁEZ CORDERO**, de

nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en la ciudad de Quito.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará **MEKINNOVA S.A.**, mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad, expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

DENOMINADA MEKINNOVA S.A.- La Compañía **MEKINNOVA S.A.** que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA**

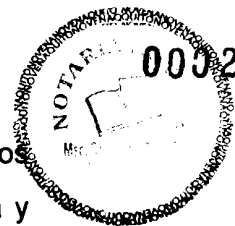
Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina **MEKINNOVA S.A.** Es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia del Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa; y, podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares del País o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Compañía tiene como objeto social: a) La prestación de servicios profesionales de asistencia técnica especializada, estudios de ingeniería y diseño, servicios integrales de consultoría, representación, y asesoramiento en todas las ramas de la Industria, Ingeniería, Arquitectura y de la Construcción, fiscalización de obras en todas sus etapas; b) Creación, contratación externa, desarrollo, mantenimiento y soporte técnico de software para cualquier tipo de industria; c) La fabricación, construcción, compra, venta, alquiler, importación, exportación, comercialización, representación, suministro y distribución de todo tipo de equipos, maquinarias, sus partes y componentes y herramientas para las industrias petrolera, petroquímica, minera, metalmecánica, de energías renovables, automotriz, farmacéutica, manufactura, producción agrícola y alimenticia; d) Mantenimiento de todo tipo de equipos, maquinarias y sus componentes para las industrias petrolera, petroquímica, minera, metalmecánica, de energías renovables, automotriz, farmacéutica, manufactura, producción agrícola y alimenticia; e) Importación, exportación, comercialización, compra, venta, suministro y distribución de todo tipo de materiales de construcción, materia prima y consumibles para las industrias petrolera, petroquímica, minera, metalmecánica, de energías renovables, automotriz, farmacéutica, manufactura, producción agrícola y alimenticia, repuestos y accesorios para los mismos, y en general productos o artículos vinculados con cualquier tipo de industria; f) La representación de empresas productoras o comercializadoras de bienes o servicios; g) Prestar servicios de capacitación y facilitación; h) Prestar todos los servicios relacionados con la industria; i) Realizar inspecciones técnicas y de seguridad en sitios de trabajo en todos los procesos productivos empresariales; j) Auditar interna y externamente a empresas en materia petrolera, petroquímica, minera, metalmecánica, de energías renovables, automotriz, farmacéutica,

Handwritten notes:
Cia no es
fiscalizada
por el
a un
papel

manufactura, producción agrícola y alimenticia; k) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole, relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos o no prohibidos por las leyes ecuatorianas, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales y extranjeras, emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, adquirir derechos de toda clase y contraer obligaciones, adquirir para sí acciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías o en aumentos de capital, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, celebrar y ejecutar actos y contratos de toda clase. La Compañía no hará intermediación financiera. La Compañía especialmente estará facultada para: **Uno** Adquirir, limitar y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. **Dos.** Abrir, comprar, vender, arrendar, limitar y, en general, realizar todos los actos de disposición y administración de establecimientos de comercio, relacionados con el objeto social de la empresa. **Tres.** Celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley de Compañías artículo trescientos sesenta y uno. En lo que se refiere a las normas que regirán la eventual disolución voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá de conformidad y sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

SEXTO.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la Compañía es de **UN**

MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(US\$1.600,00). El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), está dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de **UN DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00), cada una, numeradas de la

cero cero uno a la ochocientas, inclusive. El capital suscrito se encuentra

pagado en su totalidad. **ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES:** La Compañía

entregará a cada accionista el número de acciones que le corresponda por

su aporte efectivamente hecho. Cada acción dará derecho a un voto en

proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones se emitirán por

una o más de ellas; y, serán firmados por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía. En cuanto al canje, anulación, pérdida,

destrucción o deterioro de títulos, a las transferencias, prendas y demás

0003

Aut
1.600
Suscr.
800
\$1 c/

asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, referencia para la suscripción de acciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO,

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICIÓN:

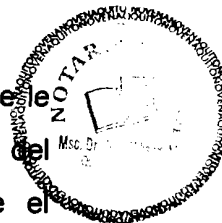
La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía, sus atribuciones especiales son las siguientes: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; **d)** Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; **e)** Dirigir la marcha y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; f) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; g) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, puede efectuar inversiones, obligar a la Compañía o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos o contratos que deba suscribir el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación considerar las cuentas de liquidación; m) Acordar modificaciones al Contrato Social; n) Interpretar estos estatutos de manera obligatoria; y, o) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley y las Juntas Generales. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos estatutos, y cualquier asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier

0004

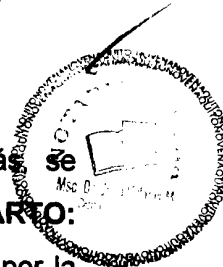
época del año, cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General en la forma establecida en la Ley. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS, QUORUM Y

VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Salvo expresa disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente.

Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones del mismo, en sentido distinto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.

El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las

0005

Intervenido

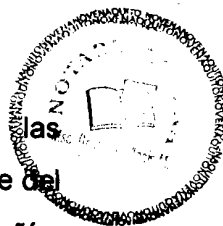
Entregado
sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: GERENTE GENERAL.-**

Será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá a su cargo la administración y dirección de la Compañía. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

22
El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Constituir



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Cinco) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Seis) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. Siete) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Ocho) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Nueve) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Diez) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía. Once) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones. Doce) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos. Trece) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de accionistas. Catorce) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o ausencia del mismo lo reemplazará el Presidente. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO: COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el mismo que durará un año en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá los derechos, obligaciones y

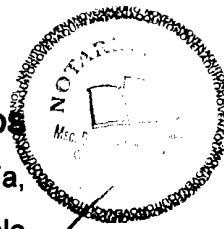
0006

BL
P. 10-90

responsabilidades determinados por la Ley, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



en la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran. **0007**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas (800) acciones iguales, liberadas e indivisibles, de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, el Capital Suscrito se encuentra pagado en su totalidad según el Cuadro de Integración de Capital que consta a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
ACCIONISTA	NÚMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POCENTAJE
DANIEL ESTUARDO NARVAEZ MORENO	792	US\$ 792	US\$ 792	99%
JORGE ESTUARDO NARVAEZ CORDERO	008	US\$ 8	US\$ 8	1%
TOTAL	800	US\$ 800	US\$ 800	100

Se adjunta como parte de la presente escritura pública el Certificado de Depósito de Integración. **SEGUNDA: INVERSIÓN.-** Los accionistas de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana; y, realizan su inversión con el carácter de nacional. **TERCERA: GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Se designa para el cargo de Gerente General de la Compañía, al señor Daniel Estuardo Narváez Moreno y para Presidente de la Compañía, al señor Jorge Estuardo Narváez Cordero. **CUARTA: DECLARACIÓN.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Se concede autorización al doctor Ramón Ron Bautista, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública, así como también se ratifican en todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el profesional, en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta disposición, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, además lo facultan para que delegue esta autorización a la persona que el creyere conveniente. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Ramón Ron, portador de la matrícula profesional signada con el número mil ochocientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente a los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

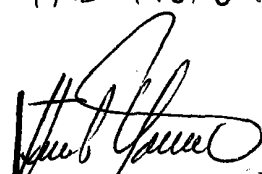



DANIEL ESTUARDO NARVÁEZ MORENO
C.C. 1713044616



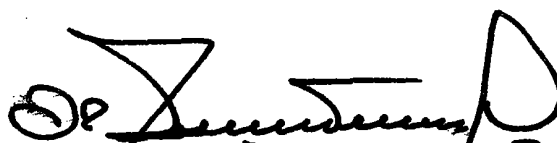


0008


JORGE ESTUARDO NARVÁEZ CORDERO
C.C. 1704110756






DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

14 AGO. 2013





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7534661

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713044616 NARVAEZ MORENO DANIEL ESTUARDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MEKINNOVA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7534661

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2013 9:43:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

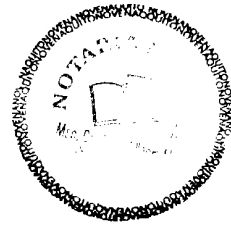
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 89RF92 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0009





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
DE CAPITAL N° 42102590 abierta el 30 de julio del 2013
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará MEKINNOVA S.A.,
la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
NARVAEZ MORENO DANIEL ESTUARDO	792.00 usd
NARVAEZ CORDERO JORGE ESTUARDO	8.00 usd
TOTAL	800.00 usd

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

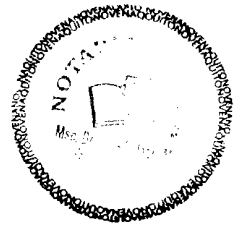
BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA DE QUITO - PIA

Lugar y Fecha de emisión
QUITO, 30/07/2013

Form. 781-3217R

Firma Autorizada



0010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ MORENO
DANIEL ESTUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SIRLEY VANESSA
ON AYALA

Nº 171304461-6

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ CORDERO JORGE ESTUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORENO HOPMANN ERNA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-10-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-01

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER

E334211242

DIRECTOR GENERAL

NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0127
NÚMERO DE CERTIFICADO

1713044616
CÉDULA

NARVAEZ MORENO DANIEL ESTUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
1
PARROQUIA
QUITO TERNI
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS ÚTIL (S).....
Quito a.....14 AGO. 2013.....

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **170411075-6**

APellidos y Nombres: NARVAEZ CORDERO JORGE ESTUARDO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Fecha de Nacimiento: 1954-03-14
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Esposa: XIMENA DE LOS ANGELES NOBOA L




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO

APellidos y Nombres del Padre: NARVAEZ GONZALO
APellidos y Nombres de la Madre: CORDERO INÉS

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-04-14
Fecha de Expiración: 2021-04-14

Director General: [Firma]
Firma del Cedulado: [Firma]

Identificación: E33332242
Registro: 000007865

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020
020 - 0193 **1704110756**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
NARVAEZ CORDERO JORGE ESTUARDO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **1**
PROVINCIA **INÁQUITO**
QUITO **BENALCÁZAR**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

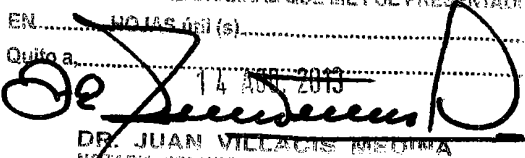



[Firma manuscrita]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN... **NOVIAS (s)** ...
Quito a... **14 ABR 2013** ...

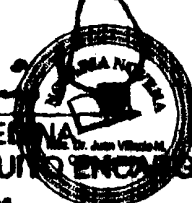
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MEKINNOVA S.A.**, firmada y sellada en Quito, a catorce de agosto del dos mil ~~trece~~.

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO
Dr. Juan Villacis M.

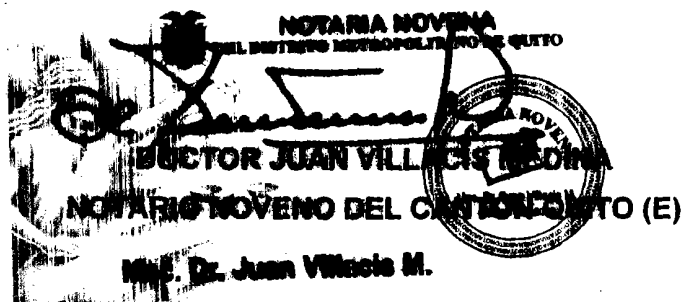


0011



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA MEKINNOVA S.A.** de fecha 14 de Agosto del 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.004342, de fecha 28 de Agosto del 2013, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico, que Resuelve a) APROBAR la presente compañía.- Quito a, **ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-**

0012



TRÁMITE NÚMERO: 41886

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32409
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3606
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704110756	NARVAEZ CORDERO JORGE ESTUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1716044616	NARVAEZ MORENO DANIEL ESTUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004342
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEKINNOVA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA P: 3 AÑOS GG: 5 AÑOS RL: GG

0017

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

413



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31862

0013

Quito, 03 OCT 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEKINNOVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO